

# Transversalidad de género en el audiovisual andaluz



Trinidad Núñez Domínguez,  
Teresa Vera Balanza  
y Rosa M.<sup>a</sup> Díaz Jiménez (Eds.)

**un**  
**i** Universidad  
Internacional  
de Andalucía  
**A**

# La perspectiva de género en la formación universitaria en comunicación

*Inmaculada Postigo Gómez*<sup>4</sup>

El presente artículo tiene por objeto exponer y argumentar la necesidad de la inclusión en los planes de estudio de las titulaciones universitarias en comunicación de la perspectiva de género y, más allá de ella, de contenidos específicos que permitan la adquisición de conocimientos del estudiantado que, posteriormente y en el desarrollo de su ejercicio profesional, garanticen que los medios de comunicación no solo respeten la igualdad entre hombres y mujeres, sino que aboguen por ella proponiendo modelos cada vez más alejados de la construcción patriarcal de la sociedad.

## 1. ¿Existe regulación al respecto?

No vamos a insistir en el papel tan importante que los medios de comunicación tienen como agentes de socialización, pues es algo desarrollado largamente por numerosos autores y acerca de lo que podemos encontrar una amplia producción científica. Esta reflexión pretende ir un paso más allá, y partiendo de la base que acabamos de mencionar, de que los medios tienen un papel muy importante en la construcción de modelos, comportamientos y modos de afrontar el mundo, cabría preguntarse cómo es que no existe ningún mecanismo real más allá de puras recomendaciones, acerca de la necesidad de la formación en género de los futuros comunicadores.

Es cierto que en la Ley Orgánica 3/2007 de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, su título III está íntegramente dedicado a la igualdad y los medios de comunicación, y que en otras partes de su articulado

---

<sup>4</sup> Profesora Titular de Universidad. Vicedecana de Ordenación Académica. Facultad de Ciencias de la Comunicación. Universidad de Málaga (mpgomez@uma.es).

se pueden encontrar también referencias generales a la necesidad de que la educación tenga en cuenta la perspectiva de género, pero a la luz de la situación actual, estas referencias han demostrado ser insuficientes. Haciendo una síntesis de lo que se expone en esta ley, observamos cómo en el ámbito de la educación se habla de igualdad de trato en las etapas formativas, de la inclusión del reconocimiento del papel de la mujer a lo largo de la historia y del fomento de la enseñanza y de la investigación sobre la igualdad en la educación superior; asimismo, con relación a los medios de comunicación se habla de que estos velarán por la transmisión de una imagen plural y no estereotipada, y que habrán de promover el principio de igualdad, dejando a acuerdos de autorregulación el cumplimiento de estos preceptos.

El debate y las acciones en esa línea por lo tanto no son algo nuevo, pero a pesar de ello, y si bien hemos avanzado algo, y la prueba de ello son los distintos foros, artículos y movimientos cada vez con más presencia y articulación, aún queda mucho por hacer, pues del debate propiamente dicho no se ha pasado a acciones concretas que lo pongan en práctica y, sobre todo, que lo garanticen.

Si nos centramos en el ámbito de la educación superior y de sus normas regulatorias, ya el Real Decreto 1393/2007 sobre la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias (el marco legislativo por el que todas las titulaciones universitarias se adaptaron al EEES) en su artículo 3.º se insta a que el diseño de cualquier plan de estudios ha de capacitar para la actividad propia, pero teniendo en cuenta que dicha actividad ha de ser ejercida desde el respeto y promoción de los Derechos Humanos y la Igualdad, debiendo incluirse enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios.

Además de ello, el Plan de Acción del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos (2010/2014) de la Organización de Naciones Unidas, también especifica claramente la necesidad de inclusión de materias que promuevan el respeto a los Derechos Humanos en los títulos de grado universitarios. De manera concreta se centra en la necesidad de educación en pro de los Derechos Humanos y la Igualdad en la enseñanza superior, y sobre todo en los planes de estudios para maestros y educadores, funcionarios públicos, fuerzas del orden y

personal militar a todos los niveles, e insta a los estados miembros a poner en marcha estrategias de acción en esta línea.

A pesar de este marco, según un informe realizado por Amnistía Internacional,<sup>5</sup> España se encuentra a la cola de Europa en la inclusión en los planes de estudios de las universidades, de asignaturas que den a conocer y promuevan el respeto a los Derechos Humanos y la Igualdad.

En la actualidad, únicamente existen alrededor de veinte asignaturas obligatorias dentro de los planes de estudios de todas las titulaciones de grado del Estado español que se centren específicamente en esta temática. Se encuentra algo más de presencia en los grados relacionados con la educación, el derecho, el trabajo social, pero casi siempre de manera transversal y no como asignaturas concretas.

En los grados de comunicación, de entre los 94 títulos del área con carácter oficial en el territorio español, observamos cómo únicamente en siete de ellos existen asignaturas relacionadas.

No obstante hay que matizar que se ofertan postgrados específicos y dedicados en su totalidad a la formación en género; incluso existía un grado en la Universidad Rey Juan Carlos (recientemente suprimido), pero la reflexión que aquí se plantea y sobre la que se quiere llamar la atención no es la inexistencia de la formación especializada en igualdad, que es absolutamente necesaria, sino qué ocurre con la formación sobre igualdad dentro de cualquier otra formación, sobre todo en aquella con una responsabilidad directa en la construcción de modelos sociales cuando se ejercita profesionalmente, como es el caso de la formación para el ejercicio de la comunicación. Por ello, sobre lo que queremos poner el acento es en la inexistencia real de la inclusión de la perspectiva de género en la generalidad de las mallas curriculares de los planes de estudios de educación superior, a pesar de que la norma obliga a ello.

Cabría preguntarse entonces el porqué, cuál es la causa de que a pesar de las normas y de todos los debates aún nos encontramos ante este desolador panorama.

La clave está en que hay que tener también en cuenta otro factor importante, y es que la propia norma del EEES

---

<sup>5</sup> Véase: *Las universidades españolas a la cola de Europa en formación obligatoria de derechos humanos*. Informe realizado por Amnistía Internacional. Disponible en <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI?CMD=VERLST&DOCS=1-10&BASE=SIAI&SORT=-FPUB&SEPARADOR=&INAI=EUR4100208> (consulta 9-08-2013)

elimina el concepto de troncalidad común en los planes de estudios pertenecientes a una misma titulación. Esto que es una ventaja en cuanto a flexibilidad de los títulos y posibilidad de adaptarlos a los contextos cercanos en los que se van a impartir, establece la obligación de que existan únicamente 36 créditos ECTS (sin hablar de asignaturas concretas) que versen acerca de contenidos que traten sobre las áreas generales y fundamentales de las ramas a las que se adscribe cada título.

La pregunta entonces es por qué dentro de esos 36 créditos que han de coincidir como áreas generales en todos los títulos de una misma rama de conocimiento no se ha tenido la voluntad política suficiente para reservar parte de los mismos a la materia concreta de la Igualdad, lo que obligaría a que en cada una de las titulaciones se tuvieran que incluir asignaturas específicas para que sus planes de estudios pudieran ser aprobados.

Pero además de este panorama a nivel nacional, si nos centramos en nuestra comunidad autónoma, Andalucía, esta no inclusión tiene aún más calado puesto que existen regulaciones propias de la comunidad en lo que se refiere a la elaboración de los planes de estudios universitarios, que hubieran podido paliar este déficit del legislador nacional.

En Andalucía, para muchas titulaciones, entre ellas para todos los títulos relacionados con la comunicación, el legislador estableció que el 75% de las materias debían ser comunes independientemente de la universidad que expidiera el grado: es decir, el grado de Comunicación Audiovisual, por poner un ejemplo, de Granada, Sevilla y Málaga (que son las tres universidades públicas andaluzas que lo imparten en la actualidad) ha de tener ese 75% de la malla curricular en común. ¿Por qué no se introdujeron estos contenidos como contenidos específicos a pesar de todo lo dicho anteriormente, de la normativa existente, y de la sensibilidad cada vez más creciente en las instituciones y en los políticos de la que hacen gala en sus discursos?

La realidad es que, a pesar de todo ello, la decisión última de introducir o no contenidos relacionados con los Derechos Humanos y la Igualdad en los grados universitarios se ha dejado que descansa en la decisión propia y autónoma de cada una de las universidades. Y así, y a pesar de que el legislador obliga a que en la

elaboración de los planes de estudios se tenga en cuenta el respeto por los Derechos Humanos y la Igualdad, observamos cómo, al no establecer luego mecanismos específicos regulatorios para ello, dicho epígrafe acaba siendo una mera declaración de intenciones que en la mayoría de los planes de estudio, incluidos los de nuestra comunidad autónoma, no se concreta en asignaturas específicas.

## 2. Propuestas de acción

Como se ha dejado ver en el apartado anterior, es tarea del Gobierno central y de los autonómicos el establecimiento de mecanismos que permitan la puesta en marcha de las recomendaciones del Plan de Acción, y que garanticen el cumplimiento real de lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007 sobre la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias.

Para ello debería instar a las universidades a que los planes de estudio incluyan contenidos específicos en materia de Derechos Humanos e Igualdad, y que este parámetro se tenga en cuenta de manera real entre los criterios de verificación de los grados que aplica la ANECA para otorgar la valoración inicial positiva y revisión posterior a las titulaciones, es decir, que ningún título universitario tenga validez oficial en nuestro territorio si no cuenta con formación específica al respecto del tema que nos ocupa. Esta acción además no supone ningún cambio normativo, sino establecer un mecanismo real en el que el incumplimiento deje de ser posible.

Pero a partir de ahí y de ese primer aspecto, surgen nuevas preguntas, como si el enfoque de género en los títulos (nos centramos específicamente en los de comunicación) debe ser un enfoque transversal en todas las materias o contar con asignaturas específicas.

No pretende este texto cuestionar la necesidad del enfoque transversal, y por eso volvemos a hacer explícita la necesidad innegable de que dentro de las competencias de cada una de las asignaturas debe estar la del fomento de la igualdad, pero no solo ha de estar explícita, sino que se deben incluir mecanismos reales en los que se vea cómo los docentes van a llevar a cabo la evaluación de dichas competencias, por ejemplo a la hora

de seleccionar las fuentes, a la hora de evaluar los trabajos, etc. Asimismo, este enfoque de género no solo ha de estar en la cabeza del docente, sino que ha de explicitarse para que el alumnado también sea consciente de ello. La experiencia en la docencia nos lleva a asegurar que el alumnado, sobre todo el universitario, pone la atención especialmente en respetar aquello sobre lo que sabe que va a ser evaluado, por lo tanto, el hacer explícito en las guías de las asignaturas que se les ofrece al inicio del curso, que el equilibrio en las fuentes, la no transmisión de estereotipos de género, etc., repercute directamente en la calificación que obtendrá, supondrá un paso hacia adelante en la concienciación y educación de los mismos.

Pero además de ello, de esa necesidad de enfoque transversal, en los grados de comunicación cobra especial importancia la introducción de asignaturas específicas sobre igualdad. No debemos olvidar que formamos para el ejercicio de una tarea de una responsabilidad social incuestionable. La ocupación del comunicador será la creación de mensajes que acabarán formando parte del imaginario de la sociedad donde se transmiten, y por ello es incuestionable que el creador de estos mensajes, además de estar capacitado para elaborar una campaña publicitaria por ejemplo, también tiene que tener formación específica que le permita hacerlo atendiendo siempre a la perspectiva de género, e ir contribuyendo a la construcción de una ciudadanía *capaz de comprender* las realidades presentes, las desigualdades existentes y asumir la búsqueda y creación de una sociedad más justa, que debe ser objetivo general de cualquier comunicador. Y no solo el tratamiento adecuado de los textos para erradicar los roles sexistas en ellos ha de ser objeto de la enseñanza de los comunicadores, sino también la necesidad de visibilización de temáticas y voces de mujeres en los mensajes.

Por todo lo expuesto, desde estas líneas se aboga por la necesidad de que, además de otras iniciativas legislativas, la ley del audiovisual andaluz, introduzca como primer paso y dentro de su articulado la obligación de que en la futura formación de los comunicadores en nuestro territorio estén presentes contenidos en materia de igualdad garantizados y por lo tanto de obligada inserción dentro de los planes de estudios de comunicación de la comunidad autónoma.

### 3. Referencias

- ANECA (2005) *Libro Blanco de los Títulos de Grado en Comunicación*.
- Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General* (2000). Naciones Unidas.
- Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto (LRU). Ley de Reforma Universitaria.
- Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre (LOU). Ley Orgánica de Universidades.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales.
- Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales.